

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 13 de julio de 2006 por la que se modifica la Orden de 17 de septiembre de 2003 por la que se establecen medidas específicas de carácter sanitario aplicables en zonas de especial incidencia de brucelosis bovina.*

Tras la publicación de la Orden 17 de septiembre de 2003, en la que se definían unas áreas de especial incidencia de brucelosis bovina, se han realizado en las mismas una serie de medidas sanitarias especiales, que posteriormente se vieron implementadas con la aplicación de un programa vacunal en base a lo establecido en la Orden de 22 de noviembre de 2004.

La aplicación de todas estas actuaciones junto con la vacunación de las hembras adultas, han conseguido que la incidencia de la enfermedad en estas áreas se vea muy reducida, disminuyendo tanto la prevalencia de la enfermedad en establos como en animales. Este hecho justifica el que, dada la evolución favorable de la enfermedad en dichas áreas, sea necesario modificar nuevamente la citada Orden de 17 de septiembre de 2003, disminuyendo las restricciones en lo relativo al movimiento pecuario de los animales de dicha zona.

Por todo ello,

### DISPONGO:

Artículo único.- Objeto.

Se modifica la Orden de 17 de septiembre de 2003, por la que se establecen medidas específicas de carácter sanitario aplicables en las zonas de especial incidencia de brucelosis bovina, publicada en el D.O.E. n.º 113, de 25 de septiembre de 2003, en los siguientes términos:

1. El artículo 3. Condiciones específicas para el movimiento pecuario, queda redactado de la siguiente forma:

“La introducción en estas áreas de bovinos con destino distinto al sacrificio, será solicitado previamente a la Oficina Veterinaria de Zona responsable de la explotación de destino, que tras la revisión de la situación sanitaria de la explotación, la epidemiología de las explotaciones colindantes y de la zona donde se encuentre ubicada, resolverá la autorización o denegación de dicho traslado, quedando obligados los animales introducidos en estas áreas a las normas estipuladas en la presente Orden”.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de julio de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 5 de julio de 2006 por la que se convocan becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias durante el curso académico 2006/2007 para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Junta de Extremadura viene desarrollando en materia educativa diversas actuaciones con el objetivo de facilitar el acceso de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la enseñanza.

El Decreto 145/2005, de 7 de junio (D.O.E. n.º 68, de 14 de junio), modificado por el Decreto 119/2006, de 27 de junio, regula las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y establece que dichas becas serán objeto de convocatoria para cada curso académico por Orden de la Consejería de Educación.

Dada esta complementariedad, se convocan distintas modalidades de becas aumentando los umbrales económicos fijados en las convocatorias estatales, adecuándolos a la realidad del alumnado y de la sociedad extremeña en el año 2006. Igualmente se convocan becas específicas para personas discapacitadas.

Las becas reguladas en el citado Decreto van dirigidas a los estudios universitarios cuya finalidad es la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, siendo sus enseñanzas impartidas, bien por la Universidad de Extremadura, tanto en sus centros propios como adscritos, bien por los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, o bien por cualquier Universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios de carácter presencial no sean impartidos en la Universidad de Extremadura o el alumno no obtenga plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente.

Por todo ello, y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias,